

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de noviembre de 2018.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Presidente con el Recurso de Revisión, presentado por (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO**, Hidalgo, a través del correo electrónico institucional magg@itaih.org.mx que remitiera el mismo Ayuntamiento, con fecha 21 de noviembre del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 150 fracción I, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Regístrese el recurso de revisión, bajo el número **345/2018**, que es el que le corresponde en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Instituto.

SEGUNDO. - En términos de lo que establece el artículo 142 fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, establece:

“Artículo 142. Toda persona solicitante podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

En relación con lo previsto por el artículo 130 de la Ley en comento que establece:

“Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de 20 días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.”

Se tiene por presentado de manera extemporánea el recurso de cuenta ya que sumados los 20 días que tiene el sujeto obligado para contestar la solicitud de información más los 15 días que corresponden al plazo para interponer el recurso de revisión suman 35 días hábiles, por lo que el término que le concede la citada Ley al inconforme, para hacer valer el recurso de revisión concluyo el día 29 de octubre del año 2018, y siendo que el recurso de revisión fue interpuesto el día 20 de noviembre del año en curso de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 150 de la Ley en comento, que dice:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo; “

Se desecha por extemporáneo el presente recurso de revisión que hace valer (...) contra el sujeto obligado **Ayuntamiento De Tulancingo De Bravo**, Hidalgo ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.